

SDP 3-2020 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinte.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las diez horas y trece minutos el día once de febrero de dos mil veinte, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en representación del señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por medio de la cual requiere:

Se me extienda copia certificada de la estructura del Proceso Administrativo Sancionador iniciado en contra de mi representado; es decir, cómo está configurado ese proceso, las etapas y los plazos procesales que lo conforman.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de datos personales, luego de la respectiva subsanación respecto a la acreditación de la personería del representante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó la admisibilidad de la misma, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley -Art. 4 letra a) LAIP-.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de datos personales incoada por el ciudadano va encaminada a obtener información respecto del proceso administrativo sancionador aplicado en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Sobre ello, la Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudiera poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, en su escrito de subsanación a la prevención en relación a la acreditación de la personería, recibido en esta Oficina el dieciocho de febrero de dos mil veinte, [REDACTED] [REDACTED] para efectos que me sea entregada la información correcta que solicito, es oportuno aclarar que no estoy solicitando datos personales, puesto que como representante legal del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] tengo acceso a los mismos y acceso al Proceso Administrativo Sancionador que se le ha iniciado. Lo que solicito es, la configuración o la estructura o las fases del Proceso Administrativo Sancionador que el Ministerio de Relaciones Exteriores observa al momento de dar inicio a ellos; las etapas y los plazos procesales del mismo, particularmente el proceso que se sigue en contra de mi representado.

Sobre el particular, la Dirección General de Asuntos Jurídicos informó que esa Dirección General únicamente cuenta con copia simple sobre dicho proceso, ya que los documentos originales fueron remitidos a la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional. En razón de ello, la solicitud se trasladó a la Unidad de Planificación, Desarrollo Institucional y Calidad, quienes remitieron copia certificada del documento que contiene el Proceso Administrativo Sancionador del Ministerio de Relaciones Exteriores; documento que se adjunta a la presente resolución.

IV. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información requerida en la solicitud de datos personales no se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder a la solicitante conforme al Romano III, en documento adjunto.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárese* admisible la solicitud de datos personales presentada a las diez horas y trece minutos el día once de febrero de dos mil veinte, por [REDACTED] [REDACTED] en representación del señor [REDACTED]
2. *Entréguese* al peticionario la información requerida en la solicitud, de acuerdo a lo mencionado en el romano III, en documento adjunto.
3. *Notifíquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

